RESOLUCIÓN Nº 352.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 01 de junio de 2017.

VISTO:

La Nota presentada por la firma Agro Suelo S.A.; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 20968 de fecha 19 de enero de 2016; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 11890 de fecha 10 de agosto de 2016; Acta de Fiscalización SENAVE N° 11891 de fecha 10 de agosto de 2016; el Dictamen N° 468/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Nota presentada por el Asesor Técnico de la firma Agro Suelo S.A., por la que solicita la inscripción en el Registro de Entidades Comerciales Categoría A.5 Almacenadora, A.6 Transportadora, A.7 Representante/ Comercializadora.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 20968 de fecha 19 de enero de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el depósito de la firma Agro Suelo S.A., ubicado en la ciudad de Mcal. López – Departamento de Caaguazú, a fin de fiscalizar el depósito de dicha firma, constatándose que no cuenta con todos los requisitos para operar como depósito de plaguicida.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11890 de fecha 10 de agosto de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron nuevamente en el depósito de la firma Agro Suelo S.A., ubicado en la ciudad de Mcal. López – Departamento de Caaguazú, donde han constatado la irregularidad de operar como entidad comercial almacenadora y depósito de plaguicidas, encontrándose en el lugar productos fitosanitarios que son comercializados.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 352.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 222 de fecha 06 de octubre de 2016, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, informa que no se ha dado curso favorable a la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Comerciales en las Cat. A.5 Almacenadora y A.7 Representante/Comercializadora, debido a que en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 11890, consta que la empresa no cumple con los requisitos establecidos por el SENAVE para su habilitación como Depósito de Plaguicida, además de que el depósito cuenta con productos fitosanitarios y que son comercializados.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11891 de fecha 10 de agosto de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron nuevamente en el depósito de la firma Agro Suelo S.A., ubicado en la ciudad de Mcal. López – Departamento de Caaguazú, encontrando productos vencidos Ygal 70WG Granulado dispersable, Registro SENAVE 3727, CLV: 3218 Lote N° ASRRB140501, grupo químico Sulfonil urea, cantidad 6 paquetes de 500gr. Colt 3,6 E C Abamecitna, grupo químico Ever mectina, concentrado emulsionante, Registro SENAVE N° 4378 CLV: 4321 N° Lote 2013 0518, cantidad total 10 bidones de 5 litros, todos estaban expuestos a la venta. Asimismo, consta en el acta que dichos productos quedaron retenidos y en guarda en el depósito de la firma.

Que, por Providencia N° 448 de fecha 06 de octubre de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicita se informe si la firma Agro Suelo S.A. se encuentra inscripto en los registro de la Dirección de Agroquímicos, en caso afirmativo indicar en qué categorías y sobre los productos vencidos detallados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 11890.

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 229 de fecha 19 de octubre de 2016, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que la firma Agro Suelo S.A. se encuentra inscripta en el Registro de Entidades Comerciales en la Cat. A.7 Representante/Comercializadora con N° Único 1928, según el Sistema Informático Operativo del SENAVE.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 352.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, por Memorando de fecha 13 de marzo de 2017, el Departamento de Control y Evaluaciónde Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la devolución de los expedientes referentes a la Entidad Comercial Agro Suelo S.A.; la misma se halla inscripta en la Cat. A.7: Representante/Comercializadora y está en trámite las Categorías A.5: Almacenadora y A.6: Transportadora, las que no llegaron a concretarse por no poder cumplir la entidad, por lo que solicita la cancelación de su registro A.7: Comercializadora; también las Cat. A.5: Almacenadora y A.6: Transportadora solicitadas y en trámites, ya que la Entidad Comercial solicitante Agro Suelo S.A. manifiesta que ya no se dedica a esos rubros.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, establece en su **Artículo 28.-** *"Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4º"*.

Que, la Ley 3.742/09 "*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agricola*", dispone:

Artículo 1°.- *"La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente"*.

Artículo 2°- *"Serán regulados por la presente Ley y las normas que la reglamenten: ...La disciplina final de plaguicidas prohibidos, vencidos, con envases averiados y la de envases vacíos de plaguicidas"*.

Artículo 8°.- "*Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría A. Entidades Comerciales: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.5. Almacenadora: Se dedican al almacenamiento de productos fitosanitarios".

Artículo 30.- *"Se prohíbe la comercialización de plaguicidas vencidos o con etiquetas dañadas o que sufrieron derrames".*

Artículo 57.- *"Todos aquellos depósitos destinados al almacenamiento de productos fitosanitarios de uso agrícola, ya sean estos públicos o privados, deberán ser habilitados por la Autoridad de Aplicación".*

Artículo 58.- *"El SENAVE deberá reglamentar la habilitación mencionada en el artículo precedente conforme el Manual de Recomendaciones de la FAO sobre el almacenamiento y control de existencia de productos fitosanitarios".*

Que, por Resolución SENAVE N° 446/06 *"Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia el Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)",* dispone en su **Artículo 3°.-** *"Están obligados a registrarse en el SENAVE: "Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sinteticen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos. Los productos que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de ley y sus tenedores, serán pasibles de sanciones".*

Que, por Resolución MAG N° 878/96 *"Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas",* dispone:

Artículo 1°.- *"Entiéndase por fecha de vencimiento; a la fecha límite que el producto fitosanitario permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas. Durante ese plazo el producto fitosanitario es garantizado por el fabricante, fecha estipulada por el mismo".*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 352.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 2°.- *"Facultase a la Dirección de Defensa Vegetal a retirar de circulación del mercado los productos fitosanitarios con fecha vencida para su destrucción, desactivación o reformulación. En estos últimos casos, el interesado deberá solicitar a la misma, la autorización para el efecto, adjuntando los procedimientos a ser empelados para ser analizados por la Autoridad de Aplicación. Todas las operaciones serán fiscalizadas por técnicos de esta dependencia".*

Artículo 3°.- *"En los casos en que se proceda a la destrucción de productos fitosanitarios vencidos, la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta las recomendaciones de la FAO, sobre el particular y tomar todos los legales para el efecto".*

Artículo 4°.- *"El pedido de extensión de fecha de vencimiento de los productos fitosanitarios deberá ser presentado por el interesado a la autoridad de aplicación con una antelación de quince (15) días a la fecha de vencimiento, justificando las razones del pedido y adjuntando las pruebas laboratoriales que ameriten dicha medida, sobre los que deberá expedirse el Consejo de Evaluación de Registro de plaguicidas".*

Artículo 8°.- *"Todos los gastos que demanden los trabajos de fiscalización, supervisión, análisis laboratoriales, transporte, destrucción, etc. Correrá por cuenta del interesado".*

Que, la Resolución MAG N° 689/03 *"Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios",* establece en su **Artículo 1°.-** *"Implementase los lineamientos necesarios para la habilitación oficial de depósitos de almacenamiento y el control de existencias de productos fitosanitarios (públicos y privados) en todo el territorio nacional".*

Que, en base a la solicitud de inscripción en la Subcategoría "ALMACENADORA", planteada por la firma AGRO SUELO S.A., se presume que la referida entidad, pretendía dedicarse al almacenamiento de productos fitosanitarios. En dicho orden, funcionarios del SENAVE se han constituido hasta el local de la misma, ocasión en que han detectado que el depósito no reunía la totalidad de los requisitos

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

exigidos por la FAO para la habilitación correspondiente. Sin embargo, se han percatado que en el lugar se encontraban almacenados productos que a su vez, estaban vencidos y expuestos a la venta.

Que, estos hechos fueron transcriptos en actas de fiscalización, los cuales representan documentos oficiales y que dan plena fe de las circunstancias puntualizadas por los funcionarios técnicos de la institución, como ser el almacenamiento de productos fitosanitarios sin autorización del SENAVE y productos vencidos expuestos a la venta, lo que hace presumir la comercialización de los mismos.

Que, la firma Agro Suelo S.A., habría quebrantado las normativas vigentes, considerando que en el local de la misma se habrían encontrado almacenados productos fitosanitarios sin estar autorizados por el SENAVE para dicho fin, considerando que la habilitación de esta actividad está supeditada a la inscripción en la Subcategoría de ALMACENADORA y a la habilitación de depósito conforme a las normas de la FAO.

Que, los documentos obrantes en el expediente hacen constar que los productos de referencia se encontraban vencidos y expuestos a la venta. Siendo así, corresponde manifestar que el SENAVE como Autoridad de Aplicación, debe asegurar la calidad de los productos plaguicidas, a fin de minimizar los riesgos para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente, por lo que es obligación de toda registrante o tenedora de los mismos, solicitar la regularización del producto ante la institución a través de la Solicitud de Extensión de Fecha de Validez, o bien, presentar un Plan de Disposición Final, el cual debe estar supervisado por el SENAVE y a costa de la recurrente, cuestión presumiblemente no cumplida por la firma en cuestión.

Que, la firma Agro Suelo S.A., habría infringido las disposiciones de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, de la Ley N° 3.742/09 *"De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agricola"*, de la Resolución SENAVE N° 446/06 *"Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia el Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, de la Resolución

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

MAG N° 878/96 *"Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas"* y de la Resolución MAG N° 689/03 *"Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios".*

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma Agro Suelo S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley Nº 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 568/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen Nº 468/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Agro Suelo S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 30 y 57 de la Ley N° 3.742/09 "*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agricola"*, del artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 446/06 *"Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia el Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"* y del artículo 4° de la Resolución MAG N° 878/96 *"Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas",* sugiriendo la designación de la Abogada Marisa Galeano o Fidelina Bogado, como Juez Instructor del sumario administrativo.

Que, la Ley Nº 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone en su Artículo 13.- "*Son atribuciones y funciones del Presidente:... ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes Nºs 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación"*.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nº 352.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma Agro Suelo S.A., con RUC N° 80048266, domiciliada en Colonia Santa Teresa del Distrito de Mariscal Francisco López y con Registro E.C. SENAVE N° 1928, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 30 y 57 de la Ley N° 3.742/09 *"De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agricola"*, del artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 446/06 *"Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia el Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"* y del artículo 4° de la Resolución MAG N° 878/96 *"Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Marisa Galeano, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/cr/ar